

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE BOCA DEL RÍO, PASO DEL MACHO, FILOMENO MATA Y NAOLINCO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.**

**ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral).
- IV El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo subsecuente OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero

Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años; quienes protestaron el cargo el día 4 del mismo mes y año.

- V** El 30 de octubre de ese año, el órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo INE/CG933/2015 instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regularan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
- VI** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue impugnado por diversos partidos políticos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la que resolvió el 2 de noviembre de 2016 modificarlo.
- VII** El 9 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE aprobó los Acuerdos OPLEV/CG245/2016 y OPLEV/CG249/2016, por los que se reformaron, derogaron y adicionaron el Reglamento Interior y el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE (en adelante Reglamento).
- VIII** El 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne con la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio

inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

- IX** El 11 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo OPLEV/CG261/2016, por el que aprobó la Convocatoria Pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Municipales, para el Proceso Electoral ordinario 2016-2017.
- X** El Consejo General del OPLE, el 2 de diciembre de 2016, aprobó el Acuerdo OPLEV/CG285/2016 por medio del cual se modificaron plazos establecidos en la Convocatoria Pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Municipales, para el Proceso Electoral ordinario 2016-2017.
- XI** El 12 de febrero de 2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral emitió el Dictamen a través del cual se emitió la propuesta de designación de los integrantes de los 212 consejos municipales y se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación de las y los aspirantes para ser designados como Consejera o Consejero Presidente; Consejeros Electorales; Secretaria o Secretario; Vocal de Organización y Vocal de Capacitación para el Proceso Electoral 2016–2017 a fin de que fuera remitido a la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz. En la misma fecha la Comisión envió la propuesta de integración al Consejero Presidente.
- XII** El Consejo General aprobó en sesión extraordinaria iniciada el 15 de febrero y concluida el 16 de febrero, el Acuerdo OPLEV/CG034/2017 por el que se designa a las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales,

Secretarios y Vocales de los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral 2016–2017.

- XIII** En el periodo comprendido en los días 20 al 24 de febrero, durante los cursos de inducción para los consejeros y funcionarios electorales de los Consejos Municipales para el Proceso Electoral 2016–2017 se tomó la protesta de ley a las y los Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios de los Consejos Municipales, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo 2 del Reglamento.
- XIV** El día 28 de febrero del presente año, quedaron instalados los 212 Consejos Municipales del Estado de Veracruz y rindieron protesta los Consejeros Electorales y Vocales ante sus respectivos consejos.
- XV** Los días 5 y 6 de marzo del presente año, fueron recibidos en la oficina del Consejero Jorge Alberto Hernández y Hernández, Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, los oficios signados por los CC. Concepción Mesa Pérez, Alejandra Yañez Rubio, Martín Guzmán Fernández y Dhilsia del Carmen Fernández Calderón, por medio de los cuales solicita la intervención de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral toda vez que les fue imposible obtener una licencia en sus respectivos trabajos y ante la preocupación por perder la antigüedad adquirida, solicitaron la intervención de la Comisión antes mencionada.
- XVI** En razón de lo anterior, el Consejero Jorge Alberto Hernández y Hernández se trasladó el día 7 de marzo a la oficina del Consejo Municipal de Naolinco y el 10 de marzo al Consejo Municipal de Filomeno Mata. En el primero se levantó una minuta de trabajo mediante el cual los integrantes del Consejo Municipal de Naolinco ponían a consideración la modificación de la integración de dicho consejo.

- XVII** El día 7 de marzo de la presente anualidad, la Consejera Eva Barrientos Zepeda se trasladó a la oficina del Consejo Municipal de Boca del Río y el 10 de marzo al Consejo Municipal de Paso del Macho, en cuyos consejos se levantó una minuta en la que ponían a consideración la modificación en la integración de los referidos consejos.
- XVIII** En respuesta a la petición formulada por los integrantes de los consejos municipales de Boca del Río, Paso del Macho, Filomeno Mata y Naolinco, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en sesión extraordinaria realizada el día 13 de marzo del año en curso, aprobó el Acuerdo por el que se recomienda al Consejo General la Modificación de la Integración de los Consejos Municipales de Boca del Río, Paso del Macho, Filomeno Mata y Naolinco; mismo que se agrega al presente acuerdo como parte integrante del mismo.
- XIX** En la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de marzo de 2017, fue discutido el Proyecto de Acuerdo referente al Punto 3.1 del orden del día, acordándose a solicitud del Consejero Electoral Jorge Alberto Hernández y Hernández anexar al presente Acuerdo, como parte integrante del mismo, el Proyecto de Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, celebrada el 13 de marzo de 2017.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se registrará por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código

Electoral deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o, como en el actual Proceso Electoral del Estado de Veracruz, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos.

- 6 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2016 y 2017 el proceso electoral ordinario por el que se renovarán los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- 7 El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.
- 8 En ese sentido, el OPLE para el cumplimiento de sus funciones cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Municipales, los cuales funcionarán únicamente durante el Proceso Electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 101, párrafo segundo.
- 9 El artículo 170 fracciones VI, VII, IX y XII del Código Electoral dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE y concluye al iniciar la jornada electoral; el cual comprende entre otros, la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; el registro de postulaciones de candidatos; la preparación y distribución de la documentación electoral aprobada y de los

útiles necesarios para recibir la votación a los presidentes, o en su caso, a los secretarios de mesas directivas de casilla.

- 10 La fracción V, del artículo 36 de la Constitución Federal establece que son obligación de los ciudadanos de la república: Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.
- 11 Conforme a la fracción XVI, del artículo 108 del Código Electoral es atribución específica de este Consejo General aprobar el nombramiento de los Consejeros Electorales, y de entre ellos, a sus respectivos Presidentes, así como a los Secretarios y Vocales de los Consejos Municipales, a propuesta que al efecto realice el Consejero Presidente, previa Convocatoria pública aprobada por el Consejo General.
- 12 El día quince de febrero del año en curso, a través del acuerdo OPLEV/CG034/2017, este Consejo General designó entre otros, a los integrantes de los Consejos Municipales de Boca del Río, Paso del Macho, Filomeno Mata y Naolinco, y el día 28 de febrero del mismo año quedaron formalmente instalados dichos Consejos.
- 13 En el numeral 18 del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, señala que las y los consejeros presidentes, secretarios y vocales deberán tener dedicación exclusiva al Consejo distrital o municipal respectivo, por lo que no deberán tener un encargo distinto durante el proceso electoral.
- 14 Los días 5 y 6 de marzo del presente año, fueron recibidos los oficios signados por los CC. Concepción Mesa Pérez y Dhilsia del Carmen Fernández Calderón. De igual manera, el día 6 de marzo, se recibió en las



oficias de la Sede Distrital de Medellín de Bravo, la solicitud del C. Martín Guzmán Fernández, así como también, el día 7 de marzo hogaño, se recibió en la oficina de la Consejera Eva Barrientos Zepeda la solicitud de la C. Alejandra Yañez Rubio por medio de los cuales solicitaban la intervención de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral toda vez que les fue imposible obtener una licencia en sus respectivos trabajos, y ante la preocupación por perder la antigüedad adquirida, solicitaban la intervención de la Comisión antes mencionada.

- 15 En razón de lo anterior, el Consejero Jorge Alberto Hernández y Hernández se trasladó el día 7 de marzo a la oficina del Consejo Municipal de Naolinco y el 10 de marzo al Consejo Municipal de Filomeno Mata. En el primero se levantó una minuta de trabajo mediante la cual los integrantes del Consejo Municipal de Naolinco ponían a la consideración la modificación de la integración de dicho Consejo para quedar de la siguiente manera:

La C. Concepción Mesa Pérez, que ocupaba el cargo de Vocal de Capacitación, tomaría el cargo de Consejera Electoral y el C. Jorge Alberto Reyes Reyes que ocupaba el cargo de Consejero Electoral tomaría el cargo de Vocal de Capacitación.

Por su parte, en el Consejo Municipal de Filomeno Mata se levantó en presencia del Consejero Jorge Alberto Hernández y Hernández una minuta de la reunión de trabajo en la que los integrantes del Consejo Municipal solicitaron la modificación de la integración de dicho Consejo para quedar de la siguiente forma: la C. Dhilsia del Carmen Fernández Calderón, que ocupaba el cargo de Consejera Presidenta, tomaría el cargo de Consejera Electoral y la C. Anita García León que ocupaba el cargo de Consejera Electoral tomaría el cargo de Consejera Presidenta.

- 16** En atención de lo previsto en el considerando 13, la Consejera Eva Barrientos Zepeda se trasladó el día 10 de marzo a las oficinas de los Consejos Municipales de Boca del Río y Paso del Macho, respectivamente. En el primero se levantó una minuta de trabajo mediante el cual los integrantes del Consejo Municipal de Boca del Río ponían a consideración la modificación de la integración de dicho Consejo para quedar de la siguiente manera:

La C. Alejandra Yáñez Rubio que ocupaba el cargo de Vocal de Capacitación, tomaría el cargo de Consejera Electoral y el C. Félix Santiago Rangel Fonseca que ocupaba el cargo de Consejero Electoral tomaría el cargo de Vocal de Capacitación.

Por su parte, en el Consejo Municipal de Paso del Macho se levantó en presencia de la Consejera Eva Barrientos Zepeda una minuta de la reunión de trabajo en la que los integrantes del Consejo Municipal solicitaron la modificación de la integración de dicho Consejo para quedar de la siguiente forma: el C. Martín Guzmán Fernández que ocupaba el cargo de Secretario, tomaría el cargo de Consejero Electoral y el C. Raúl Chávez Suárez que ocupaba el cargo de Consejero Electoral tomaría el cargo de Secretario.

- 17** En respuesta a la petición formulada por los integrantes de los Consejos Municipales de Boca del Río, Paso del Macho, Filomeno Mata y Naolinco del Estado de Veracruz la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en sesión extraordinaria realizada el día 13 de marzo del año en curso, en atención a la facultad del Consejo General de resolver sobre lo no previsto por la Convocatoria, así como por el Reglamento para la Designación y Remoción de los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE, aprobó recomendar a este Consejo General la modificación de la integración

de los Consejos Municipales de Boca del Río, Paso del Macho, Filomeno Mata y Naolinco.

- 18 Es necesario considerar lo establecido en el artículo 35, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece el derecho de los ciudadanos mexicanos, de poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público; además de que este Consejo General debe privilegiar, en todo momento, los derechos político–electorales de los ciudadanos que deseen participar integrando los órganos electorales, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la ley.
  
- 19 Es menester señalar, que este Consejo General, el pasado 15 de febrero del presente año, aprobó bajo el acuerdo OPLEV/CG034/2017, la integración de los 212 consejos municipales de este organismo público con los mejores perfiles, siendo estos los elementos más aptos e idóneos, para el debido desempeño de las funciones que deberán desempeñar en los trabajos encaminados para el presente proceso electoral 2016-2017, por lo anterior es necesario privilegiar y garantizar que los ciudadanos nombrados continúen desempeñando funciones en el órganos desconcentrado por el cual fueron nombrados, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales.
  
- 20 Es ineludible que este Consejo General tiene un actuar limitado a lo establecido en la legislación y reglamentación aplicable, pero es imperioso considerar lo establecido en la jurisprudencia 16/2010 aprobada por unanimidad de votos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez de rubro siguiente, que a la letra dice:

***FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano***

*máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.*

De lo anterior se desprende la facultad conferida al Consejo General de resolver cualquier eventualidad que se presente, con respecto a la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados de este Organismo y que no violente el marco normativo y legal.

Es por ello que dicho Órgano máximo de dirección, tal como se consideró en el numeral 19 del presente acuerdo, debe de velar por la conservación de aquellas personas que resultaron aptas para el desempeño de los diversos cargos en los consejos municipales y que por situaciones alternas al procedimiento de evaluación, lo que se contrapone con el contenido del numeral 18 del Reglamento, en donde se exige una dedicación exclusiva para el encargo de consejeros presidentes, secretarios y vocales; esto es que no deberán tener otra función ajena a los mismos, sin embargo, este Consejo General tiene la facultad para resolver las problemáticas que se presenten durante el proceso electoral.

Es menester señalar que la figura de consejeros electorales queda excluida de tal hipótesis, lo que abona a la presente propuesta de modificación de los órganos desconcentrados en comento. Por lo que, resulta factible, que en aras de conservar a los mejores perfiles se privilegie la modificación del cargo inicial siempre y cuando no afecte derecho de terceros y existe un

consentimiento expreso por ambas partes, lo cual se actualiza en los casos que se ponen a consideración en la propuesta.

- 21** De lo anterior se observa que la modificación a la integración de los Consejos Municipales de Boca del Rio, Paso del Macho, Filomeno Mata y Naolinco, son supuestos que recaen en lo vertido en los considerandos que anteceden, por lo que el Consejo General en uso de su facultad establecida en el artículo 3, párrafo 2 del Reglamento, así como en la jurisprudencia 16/2010, y al estar dentro del marco constitucional y legal en materia electoral, este Órgano de Dirección puede resolver aquello que no esté previsto en el Reglamento, en aras de fortalecer los trabajos de los actos preparativos de la elección local vigente.
- 22** Por lo anterior, se pone a consideración del Consejo General la propuesta de modificación en la integración de los Consejos Municipales de Boca del Rio, Paso del Macho, Filomeno Mata y Naolinco, para quedar de la siguiente forma:

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO ACTUAL	CARGO PROPUESTO
BOCA DEL RIO	ALEJANDRA YAÑEZ RUBIO	VOCAL DE CAPACITACIÓN	CONSEJERA ELECTORAL
BOCA DEL RIO	FELIX SANTIAGO RANGEL FONSECA	CONSEJERO ELECTORAL	VOCAL DE CAPACITACIÓN
PASO DEL MACHO	MARTÍN GUZMÁN FERNÁNDEZ	SECRETARIO	CONSEJERO ELECTORAL
PASO DEL MACHO	RAÚL CHÁVEZ SUÁREZ	CONSEJERO ELECTORAL	SECRETARIO
FILOMENO MATA	DHILSIA DEL CARMEN	CONSEJERA PRESIDENTA	CONSEJERA ELECTORAL

	FERNÁNDEZ CALDERON		
FILOMENO MATA	ANITA GARCÍA LEÓN	CONSEJERA ELECTORAL	CONSEJERA PRESIDENTA
NAOLINCO	CONCEPCIÓN MESA PÉREZ	VOCAL DE CAPACITACIÓN	CONSEJERA ELECTORAL
NAOLINCO	JORGE ALBERTO REYES REYES	CONSEJERO ELECTORAL	VOCAL DE CAPACITACIÓN

Reiterándose que la misma propuesta cumple con los principios constitucionales y legales que fortalecen la vida institucional de este Organismo.

- 23** Se estima conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la inserción de presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código y artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- 24** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la

materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción V, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c, de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 101, 108, fracción XVI, 146, 147, 148, 149, 169, párrafo segundo 170, VI, VII, IX y XII, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, así como el artículo 3, párrafo 2 del Reglamento para la Designación y Remoción de los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; artículo 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Consejo General del OPLE emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba modificar la integración de los Consejos Municipales de Boca del Río, Paso del Macho, Filomeno Mata y Naolinco, en el Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017, en términos de lo previsto en el Considerando 22 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que notifique de manera personal el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los Consejos Municipales de Boca del Río, Paso del Macho, Filomeno Mata y Naolinco, del Estado de Veracruz.

**TERCERO.** Expídase el nombramiento correspondiente a los integrantes de los Consejos Municipales de Boca del Río, Paso del Macho, Filomeno Mata y Naolinco, conforme a los cargos previstos en el considerando 22 del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

**QUINTO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el quince de marzo de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **mayoría** de votos de las y los Consejeros Electorales presentes: Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Jorge Alberto Hernández y Hernández; y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla; y los votos en contra de la Consejera Electoral Julia Hernández García y el Consejero Electoral Iván Tenorio Hernández.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**